



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28/04/2022 relativo a la modificación de la **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD**, lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artº. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Asistencias y Estancias en la Residencia de la Tercera Edad, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de la Tercera Edad de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago de la Tasa, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales.

Subsidiariamente estará obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- a) Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- b) El representante legal del mismo.
- c) El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- d) Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa y tratarse la prestación de servicios personales, no se establece exención alguna.

No obstante, a la vista de la situación socio-económica personal y familiar del beneficiario, y la ausencia de terceros obligados al pago, podrán concederse bonificaciones en el pago de la totalidad de la Tasa fijada con carácter general.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.- Con carácter general la cantidad mensual por persona será la que se fija a continuación:

- a) Plazas de personas que pueden valerse por sí mismas, sin necesidad de ayuda de otra persona, 1.102,77 euros.
- b) Plazas de personas asistidas, que no pueden valerse por sí mismas y necesitan la ayuda de otra persona, 1.276,89 euros.

Las cantidades anteriores se incrementarán anualmente con la aplicación del I.P.C. sobre las del año anterior.

La calificación en personas válidas o asistidas se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales.

2.- Aquellas personas que carezcan de otros ingresos que la pensión que perciban, de la clase que sea, y la situación socio-económica familiar no permita pagar la diferencia y la ausencia de otras personas físicas o jurídicas obligadas al pago, pagarán el 80% de la pensión que tengan reconocida en cada ejercicio.

3.- Excepcionalmente, si alguna persona que por su edad no tuviera derecho a devengo de pensión y careciese de ingresos por renta de capital o de otra clase, podrá ser acogida en la Residencia.

(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 240 de 19 de octubre 2010).
(Apartado. 5.1, redactado según modificación aprobada en sesión plenaria de 09/10/2015).

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

El derecho de cobro de las Tasa se devenga y nace la obligación de pago de la misma, el mismo día en que se formaliza el ingreso en la Residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y



estancia en la misma y se registrará por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia afectiva.

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN DE LA TASA

La cuantía de la Tasa se liquidará mensualmente de acuerdo con la Tarifa establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza y su pago deberá ser domiciliado por los usuarios de la Residencia en una entidad financiera de la localidad para su cargo en cuenta.

Las cuotas que resulten impagadas, se exigirá su pago por vía de apremio conforme se establece el Reglamento General de Recaudación, bien al obligado principal u obligados subsidiario.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día en que se abra y empiece a funcionar la Residencia de la Tercera Edad, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Consuegra, 5 de julio de 2022.– El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-3451